



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte **CAÑARIACO COPPER PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 203043122701, con domicilio en Calle Antequera N° 777, Of. 1101, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderada la señora LUZ NATALY REATEGUI ESPINOZA, identificada con D.N.I. N° 09378411, según poder inscrito en el Asiento C00023 de la Partida N° 11725959 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".



PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 264-2013-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de julio de 2013, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 26 de julio de 2013.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **CAÑARIACO COPPER PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 203043122701, con domicilio en Calle Antequera N° 777, Of. 1101, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderada la señora LUZ NATALY REATEGUI ESPINOZA, identificada con D.N.I. N° 09378411, según poder inscrito en el Asiento C00023 de la Partida N° 11725959 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 04 de marzo de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



u



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'093,500.00 (Dos Millones Noventa y Tres Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2013.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de julio de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.



u



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 26 días del mes de julio de dos mil trece.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

ANEXO I
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2013
CAÑARIACO COPPER PERÚ S.A.

(US\$)

INVERSIONES	MES						TOTAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
II. SERVICIOS							
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera							
Topográficos y geodésicos	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00	6,000.00
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minegráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	45,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva).	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	1,250,000.00
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera							
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	75,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	300,000.00
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	15,000.00	0.00	70,000.00	0.00	70,000.00	0.00	155,000.00
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	3,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	8,000.00
Aquilar o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	70,000.00
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	40,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	140,000.00
Servicios relacionados con la protección ambiental.	2,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	17,000.00
Servicios de sistemas e informática	2,500.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	5,500.00
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	12,500.00
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	60,000.00
Servicios de seguros	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	9,500.00
Servicios de rescate, auxilio.	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	15,000.00
TOTAL INVERSIONES	467,000.00	348,500.00	420,500.00	343,500.00	417,500.00	96,500.00	2,093,500.00



3

ANEXO II

499010

NORMAS LEGALES

El Peruano
Miércoles 10 de julio de 2013

Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificaciones.

Artículo 3°.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener al cierre del presente año fiscal, en concordancia con lo señalado en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 29951 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2013

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)

POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2013-EF/50.01
(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	68 274 498 270
GOBIERNOS REGIONALES	21 834 086 172
GOBIERNOS LOCALES	26 055 455 582
TOTAL GENERAL	116 164 040 024

959623-1

**Aprueban lista de bienes y servicios
cuya adquisición otorgará derecho
a la devolución del IGV e Impuesto
de Promoción Municipal a favor de
Cañariaco Copper Perú S.A. durante
fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2013-MEM/DM**

Lima, 4 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2272455, CAÑARIACO COPPER PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal,

durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 128-2013-EF/15.01 de fecha 30 de mayo de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CAÑARIACO COPPER PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CAÑARIACO COPPER PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO II

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

CAÑARIACO COPPER PERU S.A.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS (LUDOS)
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEC Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4 537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMOVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.60.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).
• Servicios aerotopográficos

• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones incluyen comunicación radial, telefonía satelital
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
• Servicios de seguros
• Servicios de rescate, auxilio

958972-1

Declaran extinguida servidumbre de electroducto de línea de transmisión de 60 kV SE Independencia - SE Pisco en tramo que corresponde el sector donde se ubica Asociación Pro Vivienda Asentamiento Humano "Marcelino Ernesto Salaverry Carrión"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 265-2013-MEM/DM**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO: El Expediente Nº 21224112, presentado por la empresa ELECTROPERU S.A., sobre extinción de servidumbre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Testimonio de Escritura Pública Nº 513 de fecha 28 de abril de 1977, se constituyó una servidumbre de electroducto e indemnización por daños a favor de ELECTROPERU S.A. para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Independencia - SE Pisco, sobre un área (faja) de dos mil seiscientos veinticinco (2625) m² que afectó una parte del predio denominado "Rosalia", ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito en el asiento 1 de fojas 129, tomo 46 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Pisco, actualizados en la Partida Nº 11012100 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco.

Que, tanto Electro Sur Medio S.A. (actualmente Electro Dunas S.A.A.) como ELECTROPERU S.A., mediante los documentos Nº GL-030-10 y Nº G-732-2012, de fechas 23 de febrero de 2010 y 06 de setiembre de 2012, respectivamente, manifiestan que el recorrido de la referida línea de transmisión fue modificada, estableciéndose una nueva servidumbre sobre las nuevas áreas afectadas, mediante la Resolución Ministerial Nº 078-96-EM/ME, publicada el 14 de febrero de 1996.

Que, en el presente caso, atendiendo a lo solicitado a través del Oficio Nº 620-2013-MEM-DGE, notificado el 22 de abril de 2013, de la Dirección General de la

ANEXO III

CAÑARIACO COPPER PERÚ S.A.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	Cañariaco A	15000004Y02	20002633	1,000.00
2	Cañariaco B	15000005Y02	20002634	1,000.00
3	Cañariaco C	15000006Y01	20002635	1,000.00
4	Cañariaco D	15000007Y01	20002636	500.00
5	Cañariaco E	01-00226-04	11054442	1,000.00
6	Cañariaco F1	01-00312-04	11054445	1,000.00
7	Cañariaco G	01-01790-05	11054460	1,000.00
8	Cañariaco H	01-03174-06	11071154	1,000.00

